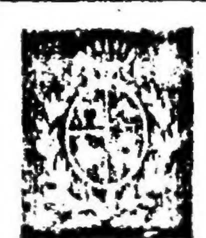


SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA Nº 842 de 1987

COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)

DISTRIBUIDO Nº 387 de 1987

Sin corregir por los oradores

Setiembre de 1987

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL
EJERCICIO 1986

Versión taquigráfica de la sesión de la Subcomisión del día 10 de setiembre de 1987 para el estudio de las normas sobre Ordenamiento Financiero

Preside : Señor Senador Juan C. Rondán

Miembros : Señores Senadores Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Invitados Especiales: Por el Tribunal de Cuentas: Presidente y miembro contadores Alfredo Rega Vázquez y Rinaldo Smeraldi; asesores: del Tribunal de Cuentas doctor Walter Etchandy; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, doctor Carlos Balsa y don Alberto Chiodi y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, contadora Ana María Acosta y Lara

Secretario: Señor Alfredo M. Alberti

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierta la sesión.

Léase el artículo 80.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- En este artículo se plantea lateralmente la antigua discusión sobre si el Estado tiene un solo patrimonio. En esta Comisión se ha sostenido que cada organismo tiene su patrimonio propio, en contraposición a aquella teoría que se sustentó en el régimen anterior. Aunque, como es obvio, la palabra inventario no equivale a patrimonio, creo que sería pertinente realizar una aclaración.

SEÑOR SMERALDI.- Esto se refiere a cuál es el manejo de la información de los bienes del Estado y, aparentemente, habría una descentralización de la obligación de mantenerla vigente.

SEÑOR ORTIZ.- Pensé que podría ser conveniente agregar: "todos los bienes del Estado, sin perjuicio de la diversa titularidad..." a efectos de aclarar que esto no tiene nada que ver con el patrimonio, sino que se relaciona con la lista de los bienes. No obstante, podríamos votar este artículo y agregarle posteriormente la frase aclaratoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

2 en 2. Afirmativa.

Léase el artículo 85.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR BALSA.- En este caso, simplemente se trata de modificar el monto de un duodécimo por hasta dos duodécimos, siguiendo la metodología de incorporar al texto del artículo 104, las modificaciones legales posteriores.

En este caso particular, se refiere a la modificación posterior introducida por el artículo 16 del Decreto-Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979, que eleva el monto a los dos duodécimos. Además, la segunda innovación que aquí figu-

ra, es que esto se extiende a las intendencias municipales.

Sugerimos la lectura de este artículo porque nos pareció nuestro deber advertir a los miembros de la Comisión al respecto.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Este artículo se refiere exclusivamente a las intendencias?

SEÑOR BALSA.- Con carácter general; pero se agregan las intendencias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota)

2 en 2. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ORTIZ.- "Fondos permanentes" y "Caja chica" ¿son sinónimos? Porque alguna vez emplean una expresión y otras veces la otra.

SEÑOR SMERALDI.- Con relación a la precisión formulada por el señor Senador Ortiz, respecto al aditamento al artículo 80, creo que eventualmente, para hacerlo, habría que volver para atrás y ver la concepción filosófica contenida en el artículo 66. Considero que el concepto es de unicidad del patrimonio del Estado, porque el artículo 76 dice que los bienes de los Entes Autónomos son propiedad nacional del Estado. Por lo tanto, pienso que el tema merece una evaluación un poco más detenida.

SEÑOR ORTIZ.- Es un tema muy importante.

SEÑOR SMERALDI.- Sí, señor Senador; pero no había reparado que el artículo 76 definía la problemática.

(Entra a Sala el señor Senador Senatore)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 88.

(Se lee)

SEÑOR BALSA.- Señor Presidente: este artículo coincide con el 74 del Decreto Nº 104. Se suprimen los incisos segundo y tercero.

rp.2

25x

El inciso segundo decía: "No podrá concertarse operación alguna de crédito o financiamiento interno o externo sin intervención del Ministerio de Hacienda" y el tercero expresaba: "Los empréstitos y demás operaciones de crédito a mediano y largo plazo constituirán deuda pública consolidada".

Se ha entendido que esta fórmula que alude a las distintas hipótesis constitucionales --que el tema deuda pública tiene incorporado-- es más feliz y amplia. En este sentido, por ejemplo, recuerdo lo que se conversó en la noche de ayer, en la Comisión General. El señor Senador Senatore formuló una consideración en el sentido de que aquí quedaría perfectamente abarcado. Se trata de un artículo declarativo que se planteaba en el anteproyecto a estudio de la Comisión de Hacienda del Senado en el cual se extendía la aplicación del artículo 301 a la hipótesis de empréstitos internacionales contraídos por Gobiernos Departamentales. También se conversó sobre la anuencia del Poder Legislativo. En este caso, ya quedaría abarcada esta situación, por la simple remisión al artículo 301 de la Constitución de la República, que aparece en este texto del artículo 88.

Por lo demás, esto de "deuda pública consolidada" es una rémora de un pasado quizá demasiado antiguo.

SEÑOR ORTIZ.- Aquí se menciona el artículo 85 numeral 8 de la Constitución; me parece que debe ser numeral 6º.

SEÑOR BALSA.- Correcto, señor Senador; es el artículo 85 numeral 6º.

El artículo 185 es el que se refiere a los Entes Autónomos y el 301 a los Gobiernos Departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 88.

(Se vota)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

SEÑOR BALSA.- Con respecto al artículo 3º, señor Presidente, estuvimos consultando cuál es la opinión del Poder Ejecutivo en la materia.

Creo mi deber comentar con los miembros de esta Subcomisión el alcance que tuvo la dilucidación de ese artículo en el seno de la Comisión de Presupuesto Integrada de la Cámara de Representantes. El texto que aparece como artículo 3º tuvo una votación de uno en dos en la Subcomisión y, después, fue aprobado con esa fórmula en la Comisión y, también, en el Plenario. Se produjo una incidencia que quiero describir, para después comentar cuál fue el resultado.

En el apremio que tuvimos con el Tribunal de Cuentas --en una o dos reuniones previas para tratar de incorporar todos los artículos al texto conglobado, tal cual lo habían solicitado los señores Representantes Sturla, Brause y Díaz-- inadvertidamente el artículo 3º fue transcripto en el Decreto Nº 104; esto es, que los depósitos deberían pasar al Banco de la República, indefectiblemente, dentro de las 24 horas.

Esa consideración tuvo ciertas expresiones por parte del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que, como son muy breves, las voy a leer, ya que es una posición muy firme que se mantuvo y, finalmente, fue la que prevaleció, obteniendo esa votación que mencioné de uno en dos.

El señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la sesión de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes, de fecha 23 de julio de 1987, dijo lo siguiente: "Señor Presidente: deseo expresar que me opongo enfáticamente a todo el artículo tal como está redactado.

De acuerdo con la actual redacción de esta norma, se deroga una disposición vigente establecida en el Decreto Ley sobre Intermediación Financiera, que establece que los fondos públicos deben depositarse en Bancos públicos, como norma general, y no únicamente en el Banco de la República. O sea que aquí estamos retrocediendo frente a un Decreto-Ley que --en mi opinión-- mejoraba la situación en ese sentido, ya que también permitía efectuar depósitos, por ejemplo, en el Banco Hipotecario, y además permitía que por razones especiales, con la autorización expresa del Poder Ejecutivo, se pudieran efectuar depósitos en Bancos privados.

Esta norma, en general, no había sido utilizada por el Poder Ejecutivo hasta hace pocos días, en que, para atender

rp.4

25×

mejor a los usuarios de los servicios públicos, se autorizó por decreto que aquellos que tuvieran cuentas corrientes o depósitos en los Bancos pudieran efectuar los pagos de sus servicios en Bancos privados y a esos solos efectos se autoriza a las oficinas públicas a tener depósitos, por un máximo de cuarenta y ocho horas, también en los Bancos privados de Montevideo. De votarse este artículo tal como está redactado, se derogan las disposiciones sobre Intermediación Financiera en este aspecto y se perjudica a los usuarios de Montevideo, quienes deberán seguir con el régimen de colas para pagar sus facturas por los servicios públicos.

En consecuencia, entiendo que este artículo debería ser modificado incluyendo la autorización de que el depósito pueda hacerse en Bancos públicos, no sólo en el de la República, y manteniendo la autorización al Poder Ejecutivo en el sentido de que, en casos especiales, pueda autorizar depósitos en instituciones privadas".

Con ese fundamento, se vota la moción. De allí surge el artículo 3º con el texto sancionado por la Cámara de Representantes, cuyos incisos segundo y tercero coinciden con lo establecido por el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 15.322, de intermediación financiera, que es la ley actualmente vigente en el país.

SEÑOR SENATORE.- Pero estamos considerando otra ley.

SEÑOR BALSA.- Naturalmente, señor Senador; el tema queda a consideración del Senado.

Lo que decía el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto era que, de acuerdo a la metodología que se había producido, se trataba de aprobar el Decreto 104 solamente con las modificaciones legales a las que se había llegado en la evolución posterior del país.

Como los incisos segundo y tercero de este artículo coincidían con el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 15.322, él insistía enfáticamente en que esa era la metodología que debía seguirse, porque de lo contrario se afectaría un régimen vigente que se estaba ensayando con utilidad en lo que refiere al cobro de tarifas por servicios públicos.

Por otra parte, ese Decreto del Poder Ejecutivo se dictó, luego de un profundo análisis, en acuerdo con el Banco de

la República, estableciéndose un plazo prudencial para que a través de la actividad privada --es decir, por medio de toda la red bancaria nacional-- se pudiera recoger el pago que efectúan los usuarios, luego de lo cual, en un breve lapso --de 72 horas, si no me equivoco-- se viertan esos fondos al Banco de la República.

De esta forma, el Decreto del Poder Ejecutivo concilia el interés con la utilización eficiente, especialmente para los usuarios de los servicios públicos que, a través de un sistema moderno, pueden utilizar toda la red bancaria instalada para hacer efectivo el pago correspondiente.

Personalmente me había comprometido a traer la opinión del Poder Ejecutivo, y simplemente la pongo a consideración de esta Comisión.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: ya había leído lo expresado por el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la Comisión de la Cámara de Representantes.

No me opongo a facilitar el pago de las tarifas públicas, porque incluso he visto sistemas más ágiles y modernos en los cuales la persona simplemente emite un cheque para el pago de la Seguridad Social o para abonar las cuentas de luz, agua y teléfono, con cargo a su cuenta bancaria, cosa que puede hacer aun antes de percibir su salario --esto sucede, por ejemplo, en Francia-- y unos días después le llega, también por correo, el recibo correspondiente a esa cuenta.

Esos son sistemas realmente modernos y no me opondría a que pudieran existir en nuestro país.

Pero como en algún momento se habló de los intereses perdidos por tener depósitos del Estado en instituciones bancarias privadas, creí que el sistema no era el más conveniente.

Estaría de acuerdo si se estableciera expresamente que los depósitos en instituciones financieras no estatales se transferirán inmediatamente al Banco de la República, pero no si esto queda librado a la reglamentación. Me parece correcto lo que dice el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el sentido de que puedan pagarse las tarifas en bancos privados, si dentro de las 24 horas éste gira el dinero al Banco del Estado. Sé que estas instituciones cobrarán una cierta comisión por su trabajo, pero podríamos evitar un gran trastorno a la población.

Lo que observo y considero que es un defecto en el que incurre el Poder Ejecutivo prácticamente en todas las leyes es que siempre se dejan aspectos librados a la reglamentación, sin ninguna limitación y permanentemente estamos aprobando artículos que establecen "de acuerdo a lo que disponga la reglamentación", pero ésta puede llegar a disponer cosas que a nosotros no nos parecen correctas.

El doctor Balsa manifestó que en definitiva lo que cuenta para la aprobación son los votos, pero yo dejo constancia de que no comparto esta disposición. Si los plazos y condiciones fueran fijados por ley, la reglamentación no podría modificarlos; de esta forma, llegaríamos al sistema ecuánime de facilitar el pago de las cuentas en cualquiera de las dependencias de los distintos bancos del país, estando éstos obligados a transferir los fondos a las cuentas del Estado.

De esa manera, se obtiene, por un lado, rapidez y, además, un beneficio para los administrados que van a pagar las cuotas. Sin duda, puede existir el problema de que se realicen depósitos en bancos privados, los que pueden dar una mayor tasa de interés; pero entiendo que lo que corresponde, realmente, es que se realicen en el Banco de la República, y aunque el interés sea menor, ese dinero se puede revertir en beneficio de los demás.

SEÑOR SMERALDI.- En oportunidad del debate de estos artículos, había manifestado la preocupación de que el Tribunal de Cuentas luego tenía que hacer el control de la legalidad del manejo de la norma. Sin embargo, no quedaba claro lo que se establece en el inciso segundo, es decir, cuando habla de excepción debidamente fundada, si una causal para invocarla y depositar el dinero en instituciones privadas puede ser la tasa de interés que ellas pagan con respecto a los Bancos oficiales. Por lo tanto, desearía que quedara claro cuál es el sentido de esta

25x

disposición, o sea, si entre las razones debidamente fundadas puede figurar que el Ente recibe un interés superior del que pagarían los Bancos estatales.

SEÑOR ORTIZ.- Para aclarar ese aspecto habría que poner, tal como se hizo en otros artículos, dos o tres ejemplos.

SEÑOR SMERALDI.- De todas maneras, desearía conocer cuál es el espíritu de la norma para después aplicarla.

SEÑOR SENATORE.- El doctor Balsa se refirió al pago mensual de los servicios que brinda el Estado, como pueden ser, por ejemplo, las cuentas de UTE, ANTEL y OSE. Manifestó que ese era uno de los fundamentos que motivaba esta disposición. Sin embargo, si analizamos debidamente el texto, se puede entender que una oficina recaudadora --por ejemplo, la Dirección General Impositiva-- basándose en esta disposición, haga sus depósitos en un banco particular. Por lo tanto, como esto va a ser objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, allí se puede establecer, inclusive, que las oficinas recaudadoras depositen en cualquier banco.

SEÑOR BALSA.- Existe un argumento de texto formal, que es el Decreto-Ley de Intermediación Financiera, que está vigente y que, como tiene cierta unidad, no se puede modificar ninguna de sus normas y provocar una desarmonía sistemática. Puedo señalar, entonces, que hay un texto vigente que habilita al Poder Ejecutivo a actuar de determinada manera, no en cualquier caso sino en aquellas situaciones basadas en razones debidamente fundadas.

Obviamente, la situación que plantea el señor Senador Senatore referida a la Dirección General Impositiva no se puede dar, ya que no es una razón debidamente fundada para depositar en un banco privado, por ejemplo, el hecho de que esa Dirección quede enfrente de una sucursal de determinado banco. Por supuesto, ese no es un motivo de exclusión y debe hacer el depósito en el Banco de la República. En ese aspecto, existiría el debido contralor parlamentario para analizar si son excepciones debidamente fundadas.

Por otra parte, me consta que este artículo insumió varios meses de negociaciones con el Banco de la República y finalmente se llegó a esta solución conciliadora que tiende a defender la autonomía constitucional del Ente. Además, en última instancia, el Banco de la República no contaría con esos fondos durante un período muy breve y los bancos privados simplemente

actuarían como depositarios en ese lapso.

SEÑOR ORTIZ.- El doctor Balsa se ha referido al planteamiento del señor Senador Senatore, pero no al del Tribunal de Cuentas que consultaba, concretamente, qué ocurría si una oficina determinada dijera que depositaba sus fondos en un banco privado porque le pagaba más interés que el Banco de la República. A juicio del Poder Ejecutivo, ¿esa sería una causa debidamente fundada?

SEÑOR BALSA.- No, señor Senador; las causas debidamente fundadas se deben basar en razones de servicio y no de interés económico. Además, deben tener una generalidad suficiente como para admitir situaciones uniformes dentro de la Administración. Es decir, estas excepciones no se pueden establecer para determinadas oficinas o bancos en especial, en razón de la tasa de interés.

Por consiguiente, pienso que la pregunta que realiza el contador Smeraldi quedaría superada con el argumento de que debe existir uniformidad en la atención del servicio público. Eso descartaría los análisis pequeños que hacen los particulares, de mirar la cotización que figura en las pizarras de los bancos y luego inclinarse para depositar en aquel que le ofrece la tasa más beneficiosa.

SEÑOR SENATORE.- Aclaro que no voy a votar este artículo debido a la amplitud que tiene el texto. Comprendo el argumento del doctor Balsa en cuanto a que está viendo esta disposición en el contexto de una ley vigente; pero insisto que se podría llegar a entender que una razón importante que justifique el depósito en una institución privada puede ser, por ejemplo, que se lleve una masa de dinero durante dos o tres días para obtener unos cuantos millones de pesos más por la diferencia de la tasa de interés.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

2 en 3. Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee)

jac.3
D/387

25x

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

2 en 3. Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- En el último renglón, en lugar de "brinde" debe decir "brinden".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

2 en 3. Afirmativa.

Correspondería considerar los artículos 16 y 17 que fueron aplazados a la espera de que el Tribunal de Cuentas trajera una nueva redacción cosa que ha hecho en el día de hoy.

SEÑOR SMERALDI.- Con respecto al principio general del artículo 16, que dice que no podrán comprometerse gastos de funcionamiento cuyo monto exceda el límite de la asignación anual, salvo los casos que allí se determinan, se hizo una observación en el sentido de que no estarían comprendidos los gastos de inversión. Por consiguiente, pienso que sería correcto decir "gastos de funcionamiento o de inversión".

Por otra parte, el artículo 17 establece una excepción al principio, aunque no es del mismo género que las del artículo 16. Por eso, entendemos que el artículo 17 puede mantenerse, agregándole una palabra. Diría así: "Los gastos de inversión podrán asimismo comprometerse", etcétera. Estimamos que la palabra "asimismo" establece una cierta continuidad con el artículo anterior, pero como la excepcionalidad es por otra causal --por tener asignación presupuestal en un Ejercicio siguiente-- entendemos que ambos artículos pueden subsistir con estas pequeñas excepciones.

SEÑOR CHIODI.- En lo que hace al artículo 17, conversamos con el contador Smeraldi y no nos pusimos muy de acuerdo en cuanto a la terminología.

Habíamos pensado que el artículo 17 debería decir: "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior", etcétera. Lo importante es que quede claro que los gastos de inversión, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16, se pueden comprometer reservando créditos de ejercicios futuros. Los señores Senadores dirán cuál es la expresión más adecuada, si "asimismo" o "no obstante". De todos modos, no existe controversia al respecto, simplemente queremos que la norma sea lo más clara posible.

SEÑOR SECRETARIO (Dn Alberti).- Tal vez se podría decir "sin perjuicio de lo dispuesto", etcétera.

SEÑOR SMERALDI.- Como el inciso final del artículo 16 comienza diciendo "sin perjuicio", etcétera, creemos que no sería conveniente iniciar el artículo 17 con la misma expresión.

SEÑOR ORTIZ.- El artículo 17 sería una excepción al artículo 16.

SEÑOR SMERALDI.- Así es, de otra naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Otra solución podría ser la de comenzar el artículo 16 diciendo "No obstante" e iniciar el artículo 17 con "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior", etcétera.

Si no se hacenobservaciones, se van a votar los artículos 16 y 17 con estas modificaciones.

(Se vota:)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CHIODI.- Había quedado en suspenso también el artículo 35, que tendría un pequeño agregado a pedido de los señores Senadores.

El citado artículo establece que en oportunidad de la solicitud a que alude el artículo 33, el organismo gestionante deberá acreditar que cuenta con una estructura organizativa y con normas de control interno que aseguren el eficiente manejo de la gestión de compra y contrataciones, y le agregaríamos lo siguiente: "El Tribunal de Cuentas verificará periódicamente la continuidad del cumplimiento de los requisitos dispuestos por este artículo".

SEÑOR SMERALDI.- Con respecto a este artículo existe alguna diferencia de texto menor, ya que en la filosofía estamos de acuerdo. En lugar de establecer que el Tribunal de Cuentas verificara la continuidad del cumplimiento, proponemos que se diga "El Tribunal de Cuentas controlará periódicamente el cumplimiento de tales requisitos".

Por otra parte, con respecto al artículo 33 había surgido una preocupación --manifestada por el señor Senador Ortiz-- en el sentido de que si una vez dada la autorización para aumentar los topes o para incrementar los montos a que alude el artículo 32, se dejaran de cumplir esas condiciones, cómo operaría la disposición, es decir, si habría una posibilidad de quitarle esa autorización, etcétera. A esos efectos, proponemos agregar al artículo 33, en el segundo inciso, lo siguiente. Luego de "La autorización se otorgará a solicitud del Ente o Servicio de que se trate", diríamos "y quedará sin efecto si el Poder Ejecutivo o el Tribunal de Cuentas así lo estableciera por razones fundadas". Y luego la redacción continuaría tal como está, en un nuevo inciso que comenzaría diciendo "El Ente Autónomo", etcétera.

Entendemos que con este texto quedaría satisfecha la preocupación del señor Senador Ortiz.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se vá a votar el artículo 35 con el aditivo propuesto.

(Se vota:)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BALSA.- Quisiera hacer una reflexión respecto a este punto. ¿Cuál es el objetivo de esto que estamos buscando? Es que quede manifiesta la transitoriedad. El Tribunal de Cuentas hace el control e informa al Poder Ejecutivo; éste, que fue el que dictó el Acto Administrativo otorgando la autorización, lo tendrá que dejar sin efecto. En consecuencia, el acto de dejar sin efecto la autorización, es decir la revocación o el "contrario imperio", como dice el señor Senador Senatore, tiene que hacerse por el mismo acto que autorizó. Es una decisión administrativa del Poder Ejecutivo.

Ese sería el procedimiento para dictar este acto.

SEÑOR ORTIZ.- Tendría que decir qué se haría si el Poder Ejecutivo, de oficio o a petición del Tribunal de Cuentas, así lo estableciera por razones fundadas.

(Dialogados)

SEÑOR BALSA.- ¿Se considera estrictamente necesario poner esta aclaración? Porque ha quedado claramente de manifiesto el ca-

rácter de la transitoriedad y con la fórmula del Tribunal de Cuentas aclarando que controlará periódicamente el cumplimiento de tales requisitos, obviamente se consuma la autorización del Tribunal poniéndolo en conocimiento del Poder Ejecutivo y, en su caso, de la Asamblea General.

Todo este segundo inciso del artículo 33 tiene una unidad conceptual, que es para el acto de la autorización. Dicha unidad consiste en que la autorizaación se otorga a solicitud del ente y después éste procede con una solicitud fundada. Intercalar la posibilidad de que eso quede sin efecto implica una enmienda que no parece muy lógica al contenido del inciso.

(Dialogados)

SEÑOR SMERALDI.- Con esta redacción pretendimos contemplar un espectro más amplio de la problemática administrativa del ente que pudiera ameritar que en determinado momento tanto el Poder Ejecutivo como el Tribunal de Cuentas entendieran aconsejable dejar sin efecto esa autorización excepcional.

Pienso que cualquier solución, de alguna manera, debería dejar señalado que esa posibilidad existe, en beneficio de aquellos que van a solicitar la excepcionalidad.

Si bien está implícita, como dice el doctor Balsa, no está demás que puede ser revocada en cualquier momento y por razones fundadas.

SEÑOR CHIODI.- Creo que la comunicación al Poder Ejecutivo está dentro de los mecanismos normales del Tribunal de Cuentas, que cuando hace una observación de un acto administrativo lo comunica a éste y, en todo caso, a la Asamblea General.

No obstante, pienso que se podría poner alguna fórmula contemplando la aspiración del señor Smeraldi.

SEÑOR SENATORE.- Esto es de detalle, pero como estamos todos de acuerdo lo podríamos agregar al final del artículo.

Luego de "su normal funcionamiento", viene un punto. Y podríamos agregar: "la autorización podrá ser revocada por el Poder Ejecutivo a solicitud fundada del Tribunal de Cuentas".

SEÑOR ORTIZ.- En realidad, el Poder Ejecutivo puede revocar por sí, sin necesidad que el Tribunal se lo pida. Podrá hacerlo discrecionalmente o tendrá que fundarla, porque el organismo puede mantener su estructura organizativa pero estar manejando mal la situación. Entonces, el Poder Ejecutivo no puede fundar su decisión en el hecho de que la organización del Ente no sirve.

Me parece que esto debería quedar a discrecionalidad del Poder Ejecutivo y, además, cuando se lo solicite el Tribunal de Cuentas. Este no va a poder pedir al Poder Ejecutivo que le retire una autorización al Ente fundado en razones políticas. Solo podrá hacerlo si falla el sistema organizativo, pero si éste está funcionando bien y hay razones políticas para hacerlo, el Poder Ejecutivo debe tener la facultad para ello.

Por eso sugiero una fórmula que diga que el Poder Ejecutivo, de oficio --es decir, discrecionalmente-- o a solicitud del Tribunal de Cuentas, podrá revocar la autorización.

SEÑOR SENATORE.- Estoy de acuerdo, pero creo que la revocación por el Poder Ejecutivo es siempre posible.

SEÑOR BALSA.- Está en el artículo 97 de la Constitución, donde se establece que si se considera inconveniente la gestión, toma la decisión en contrario.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el agregado propuesto.

(Se vota:)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CHIODI.- Nos hemos salteado el artículo 24. Nosotros quedamos en mejorarlo respecto a la compensación de deudas o créditos. Lamentablemente, por un problema de tiempo y de falta de espacio, no hemos podido lograr una opinión del Tribunal de Cuentas de los aspectos planteados por el señor Senador Ortiz. El Tribunal de Cuentas entiende que esto hay que tratarlo más profundamente, por lo que solicita que quede para otra instancia.

SEÑOR ORTIZ.- Esto lo hacemos con carácter provisorio. Como queda constancia taquigráfica, no hay problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24 tal como quedó redactado.

(Se vota:)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Antes de seguir adelante, voy a pedir que se lea la primera parte del artículo 36.

(Se lee)

Este era el texto del que algunos miembros de la Comisión no tenían conocimiento.

SEÑOR BALSA.- El señor Senador Ortiz me había pedido que averiguara la actitud del Poder Ejecutivo, con relación a algunos artículos que había presentado la Oficina Nacional del Servicio Civil. Quiero ratificar el propósito que anunciamos en la sesión anterior, es decir, que esos artículos serán objeto de consideración posterior, con toda la atención que el tema exige. La verdad es que ellos llegan extemporáneamente. Por lo tanto, se les va a dar el debido proceso dentro del Poder Ejecutivo, pero no en esta instancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedarían para la próxima instancia.

SEÑOR ORTIZ.- La Oficina Nacional del Servicio Civil también tiene sus amigos en el Senado.

No sea cosa que en el momento del Plenario o en la Comisión, cuando estudiemos esto, alguien opine diferente.

SEÑOR BALSA.- Ese es un tema que no depende de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta ha llegado a algunas conclusiones y es posible que las haya trasmitido a algunos señores Senadores que entiendan que es compartible esa posición y nada impide que lo puedan plantear en el Senado.

ccs.2
D/387

25x

Esa no es la opinión del Poder Ejecutivo. Este va a formar su opinión respecto de esos artículos, cuando se analicen todos estos elementos que han quedado para una próxima instancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 89.

SEÑOR BALSA.- Este artículo se refiere a registros y contralor de operaciones, y modifica el artículo 75 del decreto 104.

Introduce algunos elementos nuevos como la microfilmación o el sistema de procesamiento electrónico de datos, que no eran sistemas de registración admitidos cuando se aprobó este decreto y que supone incorporaciones tecnológicas posteriores que han sido reconocidas por distintas leyes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 89.

(Se vota:)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 98.

SEÑOR BALSA.- Estamos considerando el artículo 98 del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, que es igual al 84 del Decreto Nº 104/68, y que agrega al artículo 84 vigente, el numeral 10. Se trata de un nuevo artículo que realiza una resistematización de normas --que se está haciendo--, sobre las funciones de control interno, y que establece: "documentar en todos los casos obligatoriamente, su oposición a los actos de los ordenadores de los gastos o pagos que consideren irregulares o en los que no se hubieren cumplido los requisitos legales". Esto es importante, porque se tratan hechos que deben quedar registrados ya que, muchas veces, esas oposiciones son verbales. Lo que interesa es que las responsabilidades queden manifiestas y que quien se deba oponer a un acto, lo deje claramente documentado.

SEÑOR ETCHANDY.- Sólo restaría agregar que este último inciso ya estaba inserto en el Decreto Nº 104/68 y proviene del primer inciso del artículo 94 del referido decreto. No sólo estaba mal ubicado, sino que su texto fue en definitiva modificado porque daba lugar a muchas confusiones. Entonces, ese primer inciso --que evidentemente se refiere al control interno que realizan las contadurías-- pasó a formar parte del artículo donde realmente debería estar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 99.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR BALSA.- Este artículo 85 del Poder Ejecutivo es básicamente similar, salvo en su acápite donde quedan precisadas las funciones que cumple la Contaduría General de la Nación y se cambia la expresión de "superintendencia" por la de "control de la ejecución presupuestal y su contabilización".

La Subcomisión de la Cámara de Representantes que trató este tema tuvo especial preocupación por esta incidencia porque, con posterioridad a la redacción del artículo 85 del Decreto Nº 104/68, se había dictado el artículo 14 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972 --que fue reglamentado por el Poder Ejecutico-- y si bien ello ocurrió en el período de gobierno constitucional, se entendió que era más feliz la expresión "control de la ejecución presupuestal y su contabilización", que "superintendencia". Evidentemente, el Estado es uno solo y debe tener en esa materia, una unidad uniforme, a los efectos de poder intercambiar las informaciones.

Si no se tiene una unidad de contabilización y de control de la ejecución presupuestal, no pueden enviarse las rendiciones de cuentas al Parlamento, ni compararse las contabilizaciones de las distintas informaciones correspondientes.

En este sentido --aunque no lo recuerdo exactamente--, creo que la votación fue unánime.

El señor Contador General de la Nación vino especialmente a la Comisión y los miembros de la Cámara de Representantes se sintieron ampliamente satisfechos con sus explicaciones.

SEÑOR SENATORE.- Me gustaría saber si no se superponen los organismos del 220, al contralor del Tribunal de Cuentas y al de la Contaduría General de la Nación. Lo pregunto, porque he leído objeciones respecto de esta duplicidad.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- El contralor interno es una necesidad que el Tribunal está materalizando en todos los organismos públicos.

25×

El Tribunal de Cuentas realiza el contralor externo, que normalmente supervisa las grandes operaciones. En cambio, el contralor interno se efectúa constantemente para otorgar garantías al jerarca.

En todos los ámbitos de la administración --centralizada y descentralizada-- estamos propiciando la creación o reconstrucción del control interno, ya que en algunos organismos ha dejado de existir. Cuando el Tribunal procede a realizar el contralor externo, encuentra en el contralor interno un enorme apoyo y seguridad sobre una cantidad de detalles, que no puede entrar a materializar constantemente. Esa es la razón por la que debemos apoyar esa misión de la Contaduría General de la Nación en cuanto a realizar el contralor interno de todas las Contadurías y la superintendencia, que también es muy necesaria.

Existía una serie de autonomías contables que impedían obtener un verdadero panorama sobre algunas haciendas pertenecientes al Estado. Esa autonomía exagerada con la que se actuaba impedía conocer el monto de las recaudaciones, de los proventos etcétera, que es necesario que esté perfectamente controlado y registrado por la Contaduría General de la Nación, que posee una organización modelo en cuanto a su sistema de contabilidad y de computación.

Por lo tanto, la información centralizada en la Contaduría General de la Nación coincide con la unidad de gestión y presupuestal, que es una necesidad en un Estado moderno.

Excepto los entes industriales y comerciales, no pueden existir entes completamente autónomos en lo que tiene que ver con la organización interna y con la información total, a los efectos de poder resolver las grandes líneas de gestión.

SEÑOR SMERALDI.- En ese sentido, creo que han sido precisas las declaraciones del señor Presidente, sin perjuicio de lo cual --en lo que tiene que ver con el planteamiento realizado por el señor Senador Senatore-- me interesaría abundar en detalles respecto a la duplicación de controles.

El señor Presidente resaltó la importancia de los controles interno y externo.

El Tribunal de Cuentas está muy preocupado con el proble-

ma de evitar, en lo posible, la duplicación de controles, a tal punto que uno de los elementos para hacer más económico y compatibilizar la eficiencia del control, está estudiando y tiene en Carpeta un proyecto a fin de armonizar la gestión de los controles internos con los externos.

A esos efectos me importa puntualizar que existe un trabajo hecho a nivel del Tribunal de Cuentas, que fue enviado para ser considerado en el próximo Congreso de los Tribunales de Cuenta, que se realizará en México. El mismo versa sobre la compatibilización del control interno con el externo, para evitar la duplicación que hoy evidentemente puede existir, haciéndolo más pesado y caro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: aquí se habla de "flexibilizar" y, en esta materia, lo que hacemos es crear un doble mecanismo.

He escuchado con mucha atención las expresiones formuladas por los representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas y a pesar de que no tengo competencia en esa materia puedo decir que se dificulta la gestión de los Organismos pertenecientes al 220 y 221.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 102.

SEÑOR BALSA.- El artículo 102, señor Presidente, procura unificar todas las competencias que refieren al control externo de la gestión financiero-patrimonial a cargo del Tribunal de Cuentas. Este artículo corresponde al 393 de la iniciativa del Poder Ejecutivo y modifica el 87 del Decreto Nº 104 que, en realidad, es un artículo muy reducido.

Aquí se ha procurado sintetizar todas las normas --básicamente las constitucionales-- que le dan esa competencia al Tribunal de Cuentas.

SEÑOR ETCHANDY.- En la Cámara de Representantes se agregó

un último inciso a este artículo, sobre el cual solicito a los señores Senadores concentren su atención. Dejo constancia que dicho inciso me merece algunas reservas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el último inciso del artículo 102.

(Se lee)

SEÑOR ORTIZ.- Me parece bien la observación formulada por el doctor Etchandy, pero creo conveniente que al Parlamento le llegue.

SEÑOR ETCHANDY.- El Tribunal de Cuentas, que es un órgano esencialmente técnico por sus competencias y demás, pero que tiene por su forma de designación una integración política, perdería, en cierto modo, su objetividad --o sería pasible de que se le acusara de haberla perdido-- cuando haga un extracto o un resumen de determinadas observaciones que a él le parecen graves incluso, por oposición, cuando deje de señalarlas o publicarlas en la prensa, si a la opinión pública le parecen graves y al Tribunal no.

La prensa siempre tiene la facultad de ver las resoluciones del Tribunal, apreciarlas, publicarlas y darles la extensión que crea del caso; pero que el Tribunal tome iniciativa, parecería que le hace perder objetividad y sus características propias, porque se trata de preservar y darle seriedad a sus dictámenes e informes.

SEÑOR ORTIZ.- La objetividad podría darse si en lugar de decir: "cuando lo considere conveniente" se expresara: "se deberán publicar todas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores compartieran la observación formulada por el doctor Etchandy, se podría eliminar este inciso.

SEÑOR SMERALDI.- De hacer efectiva esta atribución, el Tribunal tendría algunas dificultades de la naturaleza de las que señala el doctor Etchandy.

Creo que esta facultad, explicitada tal como está, con el condicional, queda a la discreción del Tribunal ejercerla o no y, en alguna medida, le quita el tono preocupante que había manifestado el doctor Etchandy.

rp.3

25x

El problema se planteará si el Tribunal hace uso de esto y queda en su ámbito asumir o no esa responsabilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este inciso final, en estos momentos, creo que no está vigente y, a pesar de ello, todos hemos visto la publicidad que han tomado una serie de aspectos de recientes hechos --que no quiero calificar de escándalo pero que lo son-- sobre el Gobierno anterior.

Es público y notorio que se han transcripto trozos de informes y noticias de último momento sobre lo que ha ocurrido, cosa que le ha hecho bien para el saneamiento de lo que se pretende sobre la moral pública en el ejercicio de los cargos de igual naturaleza.

No me inclino por el mantenimiento de este texto, salvo mejor opinión de los señores Senadores, porque él podría prestarse a nuevos elementos de escándalo, en momentos en que el país necesita tranquilidad.

Considero que si dejamos este inciso, puede ser un elemento --a pesar de que el Tribunal está integrado políticamente-- para que algunas minorías, como por ejemplo en determinados países en el día de mañana presionen para que se publique todo lo que se crea del caso.

SEÑOR ORTIZ.- Sin perjuicio de lo que se resuelva sobre este aspecto, propongo un inciso que dijera: "El Tribunal de Cuentas elevará a la Asamblea General un resumen de todas las auditorías que realice".

Estimo que de esta manera no pierde la objetividad y la Asamblea General estaría más informada que actualmente, ya que solamente recibimos el informe de las reiteraciones de gastos.

rp.4

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto propuesto por el señor Senador Ortiz en sustitución del inciso final.

SEÑOR ORTIZ.- No sé si lo correcto es establecer "realice" o "practique", porque aquí se utiliza la expresión "practique".

SEÑOR SMERALDI.- Señor Presidente: deseo hacer una precisión con respecto a la terminología porque no sé si es posible aplicar estrictamente lo que aquí se establece.

Las auditorías son practicadas por nuestros contadores, y luego el Tribunal da su dictamen, que recoge lo más importante de dicha auditoría, pudiendo estar de acuerdo o no. Por ejemplo, el contador auditor puede haber emitido algún juicio que el Tribunal no comparta. Tal como está redactado, tendríamos que enviar un resumen a la Asamblea General, lo que quizá supondría hacer un tercer trabajo; habría que tomar la auditoría de un Ente Autónomo, hacer un resumen y luego elevarlo conjuntamente con el dictamen. No sé si no sería mejor aludir directamente al dictamen de todas las auditorías, que sería lo que se comunicaría a la Asamblea General. Esto es, además, lo que se comunica al Ente.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- En el dictamen se incluyen los resultandos de los informes, los considerandos en que el Tribunal juzga esto y luego el acuerdo, en que el Tribunal toma la decisión sobre la base de su dictamen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, este inciso debería decir: "El Tribunal de Cuentas elevará a la Asamblea General el dictamen de todas las auditorías que practique".

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: creo que no debemos confundir, porque la resolución no es el dictamen del Tribunal. Si el Tribunal efectuó una auditoría y luego se reúnen los cinco miembros y dicen: "Visto que el señor Fulano, auditor, informa tal cosa; considerando que el Tribunal está de acuerdo o no lo está, 'resuelve'", se trata de una resolución y no de un dictamen. Advierto esto para no incurrir en una confusión de términos. Habría que decir "las resoluciones que recaigan sobre las auditorías que practique".

SEÑOR PRESIDENTE.- El texto correcto será, entonces, el siguiente: "El Tribunal de Cuentas elevará a la Asamblea General copia auténtica de todas las resoluciones que recaigan sobre todas las auditorías que practique".

jac.1
D/387

25x

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 102 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 103.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR BALSA.- Aquí tenemos una de las innovaciones más importantes de todo el proyecto.

El artículo 103 sustituye al 88 del Decreto 104, que era más específico porque hablaba de los auditores delegados, pero confundía la expresión con los contadores de cada uno de los organismos. El artículo 393 propuesto en el Mensaje del Poder Ejecutivo, con algunos ajustes de redacción que se le introdujeron en la Cámara de Representantes, llega a esta solución en que se cambia sustancialmente la medida. Se busca que la función del Tribunal sea más operativa, facilitándose o promoviéndose la designación de funcionarios que realizarán, en los propios organismos, las funciones cometidas por el Tribunal.

De esta manera va a existir una descentralización en la tarea del Tribunal y se va a evitar esa función de doble comando, que es típica de la que realizan actualmente los contadores de los organismos, que dependen de su propio jerarca y, por lo tanto, pueden ser más fieles a él. Creemos que de esta forma el Estado va a enviar auditores directamente designados por el Tribunal de Cuentas, pagados, jerarquizados y con instrucciones específicas de dicho Tribunal, y se van a evitar todas esas tramitaciones burocráticas de los expedientes facilitándose, a su vez, el control preventivo de legalidad en los gastos y en los pagos.

Por supuesto, hay casos límites en que la competencia constitucional necesariamente la tiene que ejercer el Tribunal de Cuentas como es, por ejemplo, en oportunidad de la reiteración del gasto. O sea, en estos casos de reiteración del gasto, aunque sean los propios funcionarios del Tribunal de Cuentas los que la realicen, la tiene que ejercitar directamente el órgano.

25x

Por lo tanto, en principio se invierte la fórmula y se procura que sea más ágil. Para ello, van a actuar los funcionarios destacados en los propios organismos e, inclusive, el Tribunal los puede rotar a los efectos de que no se acostumbren o se identifiquen con los objetivos de cada uno de los servicios y, de esa manera, la función de auditoría se va a realizar con mayor facilidad y eficacia.

Consideramos que es una de las disposiciones más importantes de las que estamos proponiendo. El Tribunal de Cuentas realiza un cambio sustancial en la política que ha venido desarrollando hasta ahora y con estos instrumentos se va a lograr el objetivo de simplificar trámites y agilitar procedimientos.

SEÑOR SENATORE.- La redacción me provoca algunas confusiones. Dice: "Las funciones de control que le competen al Tribunal de Cuentas podrán ser ejercidas por intermedio de sus propios auditores designados para actuar en las contadurías generales...". Es decir que el Tribunal designa a los auditores. Luego, en el inciso segundo, dice: "Sin perjuicio de ello, en los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, las funciones específicas de intervención preventiva de gastos y pagos podrán ser ejercidas por sus respectivos contadores...". O sea, el Tribunal tiene que designar al contador del propio organismo como contador delegado, y en ese caso depende del Tribunal. Por lo tanto, esa persona va a tener una doble actuación: además de ser contador del organismo también lo va a ser del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Quién paga a ese contador cuando ha sido designado por una Intendencia Municipal?

SEÑOR SMERALDI.- Si hoy está en funciones, lo paga el organismo y sigue en el mismo régimen. No se modifica el régimen de retribución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no cambia el régimen de pago, ese funcionario sigue dependiendo de la Intendencia. Entonces, se van a seguir cometiendo los mismos errores que he presenciado en determinado lugar.

SEÑOR REGA VAZQUEZ.- Esta doble función o dependencia la creó el constituyente cuando se instauró el Tribunal de Cuentas, porque se señaló que no podía hacer el control previo de Montevideo, de todas las Intendencias del interior e, inclusive, de organismos de alto nivel, que ya tienen sus contadores con una autonomía especial.

jac.3
D/387

Los contadores siempre cumplen la función de Ministros de Hacienda y de fiscales de la gestión del propio organismo; pero el tiempo nos ha demostrado que es preciso buscar una solución a esa contradicción existente de doble dependencia.

Por supuesto, se crea una situación un poco violenta ya que el contador, que es dependiente y percibe su remuneración de parte del Ente, tendría que denunciar las incorrecciones que comete ese Ente. Por ello, el Tribunal ha creado pequeños grupos de contadores que periódicamente visitan las Intendencias, lo que se hará en forma más frecuente si se obtiene alguna modificación presupuestal para ello.

Pienso que también es importante establecer auditorías propias y permanentes en algunas Intendencias importantes del interior, como puede ser el caso de Maldonado, con el fin de agilitar la tarea. El contador va a estar dentro del Municipio y va a tener 48 horas de plazo para expedirse, por lo que no es un trámite que se extienda en demasía en el tiempo. De esa manera, tendremos una visión completa de lo que ocurre en las Intendencias y se evitaría el problema que a veces se crea cuando hay un contador delegado de la Junta y otro del Intendente, planteándose, inclusive, una situación de contradicción entre la ley orgánica municipal y la Constitución en lo que tiene que ver con la designación del contador.

Una situación similar se plantea con los Entes, ya que el funcionario se enfrenta al difícil hecho de tener que enfrentar, a veces, al organismo para el cual está trabajando.

Inclusive, cuando se aproxima la Rendición de Cuentas y hay que apreciar toda la gestión del año, surge una infinidad de errores de interpretación a pesar de que hemos tratado de capacitar a los contadores y los hemos reunido en Montevideo para explicarles cómo se debe hacer la Rendición de Cuentas.

Por ello queremos habilitar algunas auditorías en algunos Municipios del interior y, además, establecer inspecciones volantes que irían trimestralmente a cada Municipio. Allí realizarían una revisión de las Rendiciones de Cuentas y con ello se respaldaría inclusive, la gestión del contador del Municipio, porque la llegada frecuente de los representantes del Tribunal de Cuentas va a hacer que éste tenga más respaldo frente a cualquier problema que se plantee.

jac.4
D/387

De esta manera vamos a lograr que el Tribunal de Cuentas no sea sólo para Montevideo, como alguna vez se nos ha dicho. Eso no puede ser. Fue el gran tema de discusión cuando la Asamblea Constituyente creó el Tribunal de Cuentas. Se produjeron extensos debates sobre la forma en que el Tribunal podía ejercer su acción en los Municipios, debido a la distancia y a los problemas de contacto.

Cuando vino Zipitría, se imaginó la fórmula de la delegación en el contador del Municipio. Reconozco que ése es un problema que debemos atenuar, por lo menos dándole más eficacia a la acción del Tribunal en esos ámbitos.

Una vez reinstalada la democracia, el Tribunal de Cuentas recobró su gestión y realizó una auditoría a todos los Municipios. En ese momento se hizo una crítica con respecto a lo actuado en la gestión anterior. Después hubo una nueva auditoría, en oportunidad a la Rendición de Cuentas de 1985. Constatamos una serie de errores y el Tribunal, atendiendo a la falta de organización, al cambio de los estados mayores, digamos, de los Municipios, hizo más bien un dictamen de "Téngase presente tal cosa".

El año pasado, se repite en algún Municipio el hecho del que hablábamos y el Tribunal, entonces, se pone más severo, no con intención de crear escándalo sino de que las cosas se corrijan. En algunos Municipios, se producen cambios de contadores, que son necesarios, por el hecho de que entre la gente que había trabajado en etapas anteriores, muchas veces no había ni siquiera técnicos universitarios en quienes delegar la importante función del contador del Municipio, que tiene que elaborar los planes presupuestales, etcétera. Los Intendentes son personas que tienen su prestigio local, pero que en muchos casos no poseen la versación administrativa necesaria y tienen que manejarse con una organización formada tiempo atrás y que funciona de acuerdo con determinadas líneas de conducta que no son las que la ley y la Constitución imponen. De alguna manera, tenemos que solucionar ese problema, en el que estamos trabajando mucho, haciendo interpretación de las leyes e informando a los técnicos a quienes se les cita para que vengan a Montevideo y hagan cursos de capacitación. Formar ese cuerpo de técnicos cuesta mucho dinero y si el Tribunal manda un contador al interior, por diez o quince días, tiene que darle una compensación, además de los viáticos, que le permitan sustituir otros ingresos que percibe en la capital a través de su trabajo profesional libre.

jac.5
D/387

Todo eso está siendo encarado por el Tribunal.

SEÑOR ETCHANDY.- Entiendo que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas ha sido muy explícito e ilustrativo. Simplemente quiero agregar que esta norma responde a reglamentar el inciso final del literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, en el sentido de que tiene que haber designación expresa del Tribunal para que el contador delegado actúe en los gobiernos departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y sólo por razones de necesidad, fundamentalmente económica --porque por razones presupuestales el Tribunal no dispone de gente como para tenerla destacada permanentemente en los Municipios-- oportunidad o conveniencia, es decir, para determinados casos. En consecuencia, se está constituyendo una excepción a los mecanismos normales de contadores auditores que utiliza el Tribunal de Cuentas para cumplir sus cometidos.

SEÑOR SENATORE.- Este artículo pone de manifiesto la complejidad inútil del doble mecanismo que se establece por cuanto se dispone que la Contaduría General de la Nación ejercerá el control de la ejecución presupuestal de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, que están también controlados por el Tribunal en sus contadurías. Por otra parte, la Contaduría General de la Nación está controlada, a su vez, por el Tribunal de Cuentas. De manera que queriendo simplificar las cosas, a veces no lo estamos haciendo, ya que superponemos contralores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota:)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SENATORE.- Quiero señalar además que el artículo 103 reitera conceptos del 99.

SEÑOR BALSA.- Entiendo que dado lo avanzado de la hora lo mejor sería que pasáramos a considerar el tema más importante, que es el que refiere al Capítulo de responsabilidades.

Entiendo --y me gustaría que los señores miembros del Tribunal de Cuentas me rectificaran si me equivoco-- que las otras modificaciones que tenemos anotadas, siguiendo esta metodología de fuentes y concordancia, no son más que ajustes o reorganizaciones de textos, pero no refieren a aspectos sustanciales.

jac.6
D/387

25x

Con respecto al tema de responsabilidades, pediría al doctor Etchandy que haga algunas consideraciones.

Pero antes, me gustaría hacer dos comentarios.

En ocasión del estudio en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, llegada la hora nueve y cuarto, se comenzó a tratar el tema de las responsabilidades. Al otro día teníamos que presentar el texto y el señor Diputado Díaz, me pidió especialmente que este asunto fuera objeto de consideración en la etapa del Senado. Es decir, que en Cámara de Representantes no se llegó a hacer observaciones a este capítulo, que tiene por lo menos ocho o diez correcciones. Simplemente hago esa advertencia. Este es una especie de texto guía, pero vamos a introducir algunas modificaciones complementarias.

En segundo lugar, como el tema puede tener algunos aspectos delicados, sugeriría que mientras que no tengamos una opinión formada, se suspoendiera la versión taquigráfica, que retomaríamos para el tratamiento de los demás asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la suspensión de la versión taquigráfica.

(Se vota:)

3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Es la hora 11 y 5 minutos)

jac.7
D/387

25x